

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29. entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Figueras (Gerona).—Páginas 243 a 245.
 Otro creando dos plazas del Cuerpo pericial de Aduanas, una de Interventor y otra de Vista, para atender a los servicios del Depósito comercial de Porto Pi.—Página 245.
 Otro ídem id. id., una de Interventor y otra de Vista, para atender a los servicios del Depósito franco de Santander.—Página 245.
 Otro nombrando Consejeros del Consejo de Estado para el bienio de 1924 a 1926 a los señores que se mencionan.—Páginas 245 y 246.
 Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Lérida a D. Manuel Fernández Núñez, Diputado provincial de Madrid.—Página 245.
 Otro ídem id. id. de la provincia de Segovia a D. Antonio Mazarrasa y Quintanilla, Doctor en Derecho y Profesor Mercantil.—Página 246.
 Otro ídem id. id. de la provincia de Logroño a D. Alejandro Font de Mendoza, Delegado de Hacienda de Salamanca.—Página 246.
 Otro ídem id. id. de la provincia de Jaén a D. Luis Díez del Corral, Comisario regio de Fomento en Logroño.—Página 246.
 Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la quinta división, y pase a situación de primera reserva, el General de brigada D. Mariano de la Revilla Cifré.—Página 246.
 Otro disponiendo que el General de brigada D. Ignacio Despujol Sabater, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la cuarta Región, destinado a las órdenes del Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa, desempeñe, en comisión, el cargo de Jefe

de Estado Mayor General de dicho Ejército.—Página 246.
 Otro disponiendo pase a situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Francisco Bonel Sánchez.—Página 246.
 Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Juan Sirvent Berganza.—Páginas 246 y 247.
 Otro autorizando la ejecución de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de fortificación y cobertizos para cocheras y talleres en Drius, en el territorio de Melilla.—Página 247.
 Otro ídem al Ministerio de la Guerra para que, sin las formalidades de subasta y concurso, se adquiriera la cura aséptica y antiséptica necesaria para un trimestre.—Página 247.
 Otro ídem la ejecución, por gestión directa, del servicio de enterramientos de militares fallecidos en la plaza de Tarragona.—Página 247.
 Otro nombrando Vocales del Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias, de Carabanchel Bajo, a don Edelmiro Trillo y Señorans, D. Antonio Cubillo y Muro y D. Quintiliano Saldaña, de la Comisión de Apelación de los Tribunales para niños, a doña Dolores Fernández, viuda de Montero Ríos, D. Angel Pulido y D. Gabriel María de Ibarra, del Consejo Superior de Protección a la Infancia.—Página 247.
 Otro declarando disuelta la Comisión técnica para la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles.—Página 247.
 Otro nombrando Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior a D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.—Página 247.
 Real orden disponiendo formen parte del "Comité Ejecutivo del Monumento a Cervantes" D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero, Académicos de la Real Academia Española.—Páginas 247 y 248.
 Otra estableciendo, dependiente de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, una Oficina técnica que en

el plazo máximo de siete años, a contar desde 1.º de Enero próximo, construya unas tablas españolas de mortalidad y de sobrevivencia y calcule todos los valores elementales, conmutativos, anualidades y tarifas de reservas mínimas para las principales combinaciones, y, por lo menos, para el seguro de vida entera, mixtos, a término fijo y rentas vitalicias.—Páginas 248 y 249.
 Otra, circular, llamando a filas a los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentran separados de sus Cuerpos, incluso los acogidos al capítulo XX de la ley de Reclutamiento, y disponiendo que continúen en filas los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1923.—Página 249.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a don Abelardo Moreno González, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo.—Página 249
 Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Híjar a D. Joaquín Ramos Sanguino, Secretario judicial de Viella.—Página 249.
 Otra promoviendo a la plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Gervasio Hurtado Pardo, Jefe de segunda clase de la de Alcántara, destinándole a la misma Prisión.—Página 249.
 Otra ídem a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Antonio Cañellas Coll, Oficial de la de Palma de Mallorca, destinándole a la Prisión de Belchite.—Páginas 249 y 250.
 Otra ídem id. id. del Cuerpo de Prisiones a D. Angel Martín Sobrino, Oficial de la de Segovia, destinándole a la de Colmenar (Málaga).—Página 250.

Marina.

Real orden ampliando en veinte días los treinta concedidos para comisión al extranjero al Capitán de corbeta D. Francisco Guimerá y Bosch.—Página 250.

Hacienda.

Real orden determinando la forma en que deberán estar constituidos los Tribunales económico-administrativos en las provincias Vascongadas y Navarra.—Página 250.

Gobernación.

Reales órdenes disponiendo cesen en el cargo de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, en las provincias que se indican, por haber sido destinados a desempeñar el cargo de Agentes de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, D. Gil Fernández Gómez, D. José Salmerón Céspedes, D. Enrique Olivares Barba, D. Julián Torralba Navarro y D. Juan Mancheño Jiménez.—Páginas 250 y 251.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslación la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 251.

Otra ídem ídem a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.—Página 251.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar.—Página 251.

Otra disponiendo que los Directores de las Escuelas Normales formulen las oportunas propuestas a favor de los Auxiliares y Ayudantes que reglamentariamente estén encargados, o a quienes en lo sucesivo se encargue de desempeñar con carácter provisional, las vacantes de Profesor o de Auxiliar.—Página 252.

Otra ascendiendo al sueldo de 4 000 pesetas a D. Ramón Gil Segura, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.—Página 252.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.—Página 252.

Otra ídem ídem ídem la provisión de la

plaza de Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.—Página 252.

Otra disponiendo que D. Francisco Ruiz Dana y Palacios continúe en el cargo que en la actualidad desempeña de Administrador-Calculador, Oficial segundo de Administración civil con destino en el Instituto Geográfico.—Página 252.

Otra concediendo una última prórroga de un mes a la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Manuel Miguel Cuñat, Auxiliar de Meteorología.—Página 252.

Otra concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Flora López Castrillo, Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Páginas 252 y 253.

Fomento.

Real orden (rectificada) disponiendo que nuevamente se prorrogue por dos años, a partir del día 19 del actual, la suspensión del derecho de registro de minas en la provincia de Burgos.—Página 253.

Administración central.**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

ESTADO.—Oficina Española de la Sociedad de las Naciones.—Dirección. Anunciando haber quedado depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por S. M. el Rey (q. D. g.) de los Protocolos relativos a los artículos 12, 13 y 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.—Página 253.

Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario do Governo" de la República portuguesa ha publicado un Decreto por el que se declaran extinguidos los servicios de medición oficial del cargamento embarcado en buques nacionales y extranjeros en los puertos del Continente e Islas.—Página 253.

GRACIA Y JUSTICIA.—Inspección general de Prisiones.—Circular a los Directores de las Prisiones.—Página 253.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificación a la clasificación de créditos inserta en la GACETA del día 11 de Septiembre último.—Página 253.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. José Luis Rico González Interventor de fondos del Ayuntamiento de Elda (Alicante).—Página 253.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de

traslado la provisión de la Cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 253.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Colegio de Nuestra Señora de las Angustias" instituida en Priego (Córdoba) por doña María Josefa del Mármol y Calvo de León.—Página 254.

Idem ídem ídem en los beneficios de la Fundación denominada "Colegio de Educandas" instituida en Bujalance (Córdoba).—Página 254.

Relación de Maestros del segundo escalafón nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.—Página 254.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.—Página 255.

Idem ídem ídem de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.—Página 255.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Disponiendo se amortice una plaza de Torrero de Faros, Auxiliar de primera clase, vacante por pase a situación de supernumerario de D. Ernesto Polo Gómez.—Página 255.

Conservación y reparación de carreteras.—Recordando a los Gobernadores civiles la distinción que en el Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico se establece en el artículo 5.º para los conductores de diferentes clases de coches según el servicio a que se han de dedicar.—Página 255.

SECCIÓN DE AGUA.—Trabajos hidráulicos.—Modificando en el sentido que se publica el caso primero del artículo 2.º de la Instrucción vigente para el abono de los gastos que a la Administración corresponde satisfacer con motivo de los peritajes en los expedientes de expropiación.—Página 256.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS/DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Lista general de opositores aprobados por los diversos Tribunales en la convocatoria anunciada por Real orden de 3 de Julio de 1923.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 7.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Figueras ha aprobado su régimen de Carta municipal aplicado al orden económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento, fecha 9 de Julio último, sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal vigente, y cursado el expediente a la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Dicho Departamento informó el expediente de que se trata en el sentido de que no cabe rechazar la Carta municipal de referencia, y el de Hacienda en el de que no existe inconveniente en que se apruebe la misma, con determinada aclaración respecto a los medios de recaudación de los dos arbitrios en que subdivide el Ayuntamiento de Figueras el de bebidas.

El Consejo de Estado propone al Gobierno la aprobación de la Carta municipal, redactada por el Ayuntamiento de Figueras, con la única salvedad de su artículo 11, debiendo para ello establecerse en el mismo "que la opción del sistema primero del artículo 10 para la recaudación de arbitrios sobre vinos comunes, generosos y compuestos, no espumosos, supone la adopción del mismo sistema para la recaudación del establecido para el otro grupo de bebidas".

Y de conformidad con el parecer del citado Alto Cuerpo Consultivo, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, aprobando la Carta municipal del Ayuntamiento de Figueras.

Madrid, 13 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado:

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Figueras, en la provincia de Gerona, que es adjunta.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

CARTA MUNICIPAL

para el Ayuntamiento de Figueras.

CAPITULO PRIMERO

ORDEN DE PRELACION DE LAS EXACCIONES MUNICIPALES

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, fecha 9 de Julio de 1924, el Ayuntamiento de la ciudad de Figueras (Gerona) establece la presente Carta Municipal para el orden económico, modificando el de prelación de las exacciones municipales establecido en los artículos 531 y siguientes del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y alterando el sistema de cobranza de aquellas exacciones, en lo que se refiere al arbitrio sobre el consumo de las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, a carnes, volatería y caza menor, al arbitrio sobre los inquilinatos y al repartimiento general, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º El arbitrio sobre las bebidas espirituosas y alcoholes que viene figurando en el Estatuto Municipal conjuntamente, se entenderá subdividido en dos arbitrios distintos, a saber:

A) Arbitrio sobre los vinos espumosos, chacolí, sidra y demás vinos de frutas, cerveza, alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida; sobre los licores y sobre la perfumería a base de alcohol.

B) Arbitrio sobre los vinos comunes y generosos, y sobre los compuestos no espumosos en los cuales entre el vino por más de un tercio del volumen total.

El arbitrio comprendido en el apartado A) de este artículo continuará figurando en el primer grupo del artículo 535 del Estatuto, por lo que a Figueras respecta, con las modificaciones que en el sistema de su cobranza se establece en el artículo 10 y siguientes de la presente Carta.

El arbitrio comprendido en el apartado B) de este artículo, sobre los vinos comunes, generosos y compuestos, no espumosos, pasa a formar grupo independiente que figurará en el artículo 535 del citado Estatuto con el número 3.º también con las modificaciones que

para su cobranza establecen los artículos 10 y siguientes de esta Carta.

Artículo 3.º El arbitrio sobre los inquilinatos, comprendido como último de los recursos relacionados en el número 2.º del citado artículo 535, pasa así bien a formar grupo independiente que figurará con el número 4.º de dicho artículo 535.

Artículo 4.º Y el repartimiento general a que se contrae el grupo tercero del artículo 535 del repetido Estatuto figurará en dicho artículo con el número 5.º

Artículo 5.º Por consecuencia de las modificaciones a que se refieren los tres artículos precedentes de esta Carta, el artículo 535 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, por lo que a Figueras respecta, se entenderá redactado, a partir de 1924-25, en la forma siguiente:

"Artículo 535. Salvo las excepciones que resulten de la inexistencia en el término municipal del objeto del gravamen y a condición de que la exacción se halle autorizada por esta ley o por aquellas cuya vigencia se prescribe en la misma, el orden de imposición municipal será el siguiente: 1.º, cédulas personales, carruajes de lujo, arbitrios de circulación, Casinos y Circos de recreo, recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, sobre la del 3 por 100 del producto bruto de las minas y sobre la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria; arbitrio sobre los terrenos incultos autorizado por el apartado e) del artículo 380; arbitrio sobre los vinos espumosos, chacolí, sidra y demás vinos de frutas, sobre la cerveza, alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida; sobre los licores y sobre la perfumería a base de alcohol, hasta los límites previstos en los párrafos primero y cuarto del artículo 448; arbitrio sobre las carnes; recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad; recargo sobre el impuesto del timbre de espectáculos. Si estuviese en vigor alguna declaración de la existencia de terrenos incultos en el término municipal, se considerará incluido en este número el arbitrio correspondiente.

"Todos los gravámenes referidos en el párrafo anterior podrán emplearse simultáneamente.

"No podrán exigirse en este Municipio los gravámenes del número siguiente sin haber alcanzado dos tercios de los límites máximos autorizados por las leyes, para cada uno de los del párrafo primero de este número, salvo las dos excepciones siguientes:

"a) El Ayuntamiento de este Municipio, mientras no esté en vigor una declaración de existir en el término terrenos incultos, no estará obligado a promoverla; y

b) Mientras no existan en este Municipio paseos especiales de carruajes, el Ayuntamiento podrá renunciar en todo o en parte a los arbitrios de circulación

2.º Partes cedidas al Ayuntamiento de las cuotas del Tesoro en la Contribución territorial, Riqueza urbana e industrial y de comercio. Los gravámenes del número 2.º han de exigirse simultáneamente.

Cuando no sea necesaria la exacción total de las cesiones de las Contribuciones territorial e industrial, las cantidades relativas exigidas de entrambas cesiones, habrán de ser idénticas entre sí; de suerte que los tantos por ciento en que las cuotas del Tesoro hayan de reducirse a tenor de lo dispuesto en el artículo 385, serán asimismo idénticos en ambas contribuciones. En estos casos no será de aplicación la facultad otorgada a los Ayuntamientos en el artículo 386.

3.º Arbitrio sobre los vinos comunes y generosos y sobre los compuestos no espumosos en que entre el vino por más de un tercio del volumen total.

4.º Arbitrio sobre los inquilinatos.

5.º Repartimiento general.

Los ingresos señalados con los números 3.º y 4.º no quedan sujetos a orden de prelación entre sí, pero en ningún caso podrán utilizarse sin que los comprendidos en el número 2.º hayan alcanzado el límite máximo consentido por las leyes. Tampoco podrá utilizarse el Repartimiento general sin que previamente lo hayan sido todos los ingresos de los números que le preceden."

CAPITULO II

ALTERACIONES EN EL SISTEMA DE COBRANZA

Artículo 6.º Con expresa modificación del apartado b), artículo 457 del Estatuto municipal, mediante la aprobación de esta Carta, queda el Ayuntamiento de Figueras facultado para hacer efectivo, a su elección, el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas por fiscalización administrativa o por concierto gremial; y para pasar de uno a otro sistema en el transcurso del ejercicio si el medio adoptado no ofreciese resultado satisfactorio. En todo caso las carnes forasteras, frescas o saladas adeudarán en la forma que el mismo Ayuntamiento determine, pero nunca a menor tipo que las sacrificadas en el Municipio.

Artículo 7.º En el caso de que el Ayuntamiento opte por el sistema de fiscalización administrativa para la exacción del arbitrio sobre las carnes, al redactar la Ordenanza tendrá en cuenta lo prevenido respecto al particular en el libro segundo título 4.º, Sección décima del Estatuto municipal, en cuanto sean prácticamente aplicables a las circunstancias especiales de la localidad.

Artículo 8.º Si por el contrario, el Ayuntamiento estimase preferible el concierto gremial, redactará así bien la Ordenanza, en la que establecerá las reglas para su ejecución y aplicará, en cuanto sean adaptables a la localidad, las normas generales del artículo 449 del

Estatuto, y, en su defecto, las establecidas en los artículos 107 y siguientes del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de Supresión del impuesto de Consumos.

Artículo 9.º Tanto si adopta el sistema de fiscalización administrativa, como el de concierto gremial, el Ayuntamiento establecerá aquellas garantías, fiscalizaciones, medidas de precaución y obligados reconocimientos facultativos a impedir la importación, sacrificio y venta de carnes que no reúnan las debidas condiciones para el consumo o que no hayan satisfecho el arbitrio.

Artículo 10. Igualmente queda facultado el Ayuntamiento de Figueras para hacer efectivo el arbitrio sobre los vinos espumosos chacolí, sifra y demás vinos de frutas, sobre la cerveza, alcoholes, aguardientes neutros y los compuestos destinados a la bebida; y sobre los licores y perfumería a base de alcohol, relacionados en el apartado A), artículo 2.º de esta Carta, por cualquiera de los medios que estime más favorables de entre los tres siguientes:

A) Haciéndole recaer exclusivamente sobre la venta para el consumo directo.

B) Por concierto gremial.

C) Por fiscalización administrativa.

Artículo 11. En lo que respecta al arbitrio comprendido en el apartado B), artículo 2.º de la presente Carta, esto es, al que, en su caso, pueda imponer sobre los vinos comunes los generosos y sobre los compuestos no espumosos, en los cuales entre el vino por más de un tercio del volumen total, que constituirán el grupo tercero del artículo 535, reformado para esta localidad, podrá el Ayuntamiento optar por cualquiera de los tres medios del artículo anterior, bien entendido que la opción del sistema primero del artículo 10 para la recaudación de arbitrios sobre vinos comunes, generosos y compuestos no espumosos, supone la adopción del mismo sistema para la recaudación del establecido para el otro grupo de bebidas. Tampoco impedirá el cambio de sistema durante el curso del ejercicio, si así lo estimase beneficioso a la municipalidad, mediante, empero, las formalidades y abonos prescritos en el Estatuto para llevar a efecto la modificación del sistema recaudatorio.

Artículo 12. Cuando para la efectividad del arbitrio en todas o en alguna de las bebidas espirituosas que integran ambos grupos, el Ayuntamiento le haga recaer sobre la venta para el consumo directo, revestirá precisamente la forma de patente; se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia o en comisión y para el consumo directo, en el término municipal, cualquiera de las especies legalmente comprendidas en el mismo; se regularán las patentes por los epígrafes que a la industria que

se ejerza correspondan, según las tarifas de la contribución industrial, y no podrán exceder dichas patentes, en su importe, del 75 por 100 de las respectivas cuotas del Tesoro. En este caso, y en la Ordenanza que debe confeccionarse y aprobarse, se atemperará el Ayuntamiento a los preceptos del Estatuto Municipal que sean aplicables, a los artículos 12 de la ley de 12 de Junio de 1911, y 107 y siguientes del Reglamento dictado para su ejecución, así como a las demás disposiciones posteriores.

Artículo 13. Para la aplicación del sistema de conciertos gremiales deberá el Ayuntamiento observar, en todo lo posible, los artículos 450 y siguientes del referido Estatuto, quedando comprendidas en el concierto las especies forasteras y subrogado el gremio en las obligaciones y facultades del Ayuntamiento respecto a la fiscalización de las introducciones y para la exacción del arbitrio correspondiente. Todo ello será así bien objeto de reglamentación especial en la Ordenanza que se confeccione.

Artículo 14. Si el Ayuntamiento resuelve establecer la fiscalización administrativa de las introducciones en el término municipal, ajustará la Ordenanza que redacte a lo que determinan los artículos 434 al 456 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y a las disposiciones reglamentarias que para su aplicación se formulen, en cuanto sean aplicables a la localidad.

Artículo 15. En el supuesto del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la división del término municipal en zona fiscalizada y zona libre, y podrá aplicar a la zona libre los conciertos particulares que el Estatuto municipal determina, así como llegar, en cuanto a la zona fiscalizada, al arriendo, a venta libre de los arbitrios de todas o de parte de las bebidas sujetas al adeudo, si así fuese más conveniente a los intereses municipales.

Artículo 16. Para facilitar el cobro de las diversas exacciones, contribuciones, derechos, tasas y arbitrios que figuren en cada uno de los presupuestos municipales y que, por su carácter directo y cuota fija anual, sean susceptibles de agrupación, evitando a la Administración local los inconvenientes de la multiplicidad de recibos y documentos cobratorios y a los contribuyentes las molestias de esta misma coexistencia y la inseguridad de estar al corriente en sus pagos para con el Municipio, se autoriza al Ayuntamiento de Figueras para que pueda establecer, en el cobro de aquellas cuotas, el sistema de recaudación unificada por factura, y para exigir su importe, de los interesados, dividido en cuotas anuales, semestrales o trimestrales, según la cuantía a que aquéllas asciendan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo aquello que no resulte modificado por la presente Carta serán íntegramente apli-

cables al Ayuntamiento de Figueras las disposiciones del Estatuto municipal y las que para su ejecución se dicten, tanto en lo relativo al orden de prelación de las exacciones municipales cuanto en el sistema de cobranza de aquellas exacciones.

Segunda. Esta Carta surtirá efecto a partir de su aprobación por el Gobierno y tendrá plena aplicación al ejercicio de 1924-25, adaptando a ella, en lo menester, el presupuesto y Ordenanzas formados para dicho año; sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento, una vez publicados los Reglamentos para la ejecución del Estatuto municipal, pueda someter al Gobierno de la Nación aquellas otras modificaciones o nuevas Cartas que convengan, así en lo relativo al orden económico como para su organización especial y acomodada a las necesidades y circunstancias de su vecindario, mediante los trámites de los artículos 142 y siguientes del referido Estatuto de 8 de Marzo último y artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio siguiente.

Aprobado por S. M.—Madrid, 13 de Octubre de 1924.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de fecha de 18 de Marzo de 1918 fué hecha la concesión de un Depósito comercial en Porto Pí, y aceptada por el Presidente de la Sociedad anónima "Petróleos Porto Pí" la obligación de satisfacer anualmente y por trimestres adelantados los gastos de intervención y material a que viene obligado, según el citado Real decreto, siendo éstos el sueldo anual de 8.000 pesetas por un Interventor de la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y 6.000 pesetas por un Vista Jefe de Negociado de tercera clase, ambos del Cuerpo pericial de Aduanas, y 600 pesetas como asignación anual para material.

Y como quiera que si bien subsiste la prohibición de nombramientos de personal que suponga aumento de plantillas sobre las establecidas en el vigente presupuesto, según se consigna en el apartado g) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último, en dicha disposición también se autoriza el establecimiento de nuevos servicios cuando taxativamente lo sean por Decreto-ley y en él se consigne la manera de arbitrar el crédito correspondiente, y de éste se dispone por la obligación que se impone lo Sociedad anónima "Petróleos Porto Pí", el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de

Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crea, para atender a los servicios del Depósito comercial en Porto Pí, dos plazas del Cuerpo pericial de Aduanas, una como Interventor Jefe y otra de Vista, con las categorías de primera y tercera clase, con 8.000 y 6.000 pesetas anuales, y se asigna para gastos de material de oficina la cantidad de 600 pesetas, también anuales.

2.º Correrá a cargo de la Sociedad anónima "Petróleos Porto Pí" el reintegrar al Tesoro, por trimestres adelantados, las 14.000 pesetas de los mencionados sueldos y las 600 por el expresado concepto de asignación para material de oficina; y

3.º Las mencionadas cantidades se considerarán como créditos reembolsables al Estado y se comprenderán en los capítulos 3.º y 4.º y artículos 2.º y 6.º, respectivamente, de la Sección décima del presupuesto vigente.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de fecha 11 de Agosto de 1918 fué hecha la concesión de un Depósito franco en el puerto de Santander y aceptada por su Consorcio la obligación de satisfacer anualmente, y por trimestres adelantados, los gastos de intervención y material a que viene obligado, según el apartado C) del artículo 3.º del citado Real decreto, siendo éstos el sueldo anual de 8.000 pesetas por un Interventor de la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y 6.000 pesetas por un Vista, Jefe de Negociado de tercera clase, ambos del Cuerpo pericial de Aduanas, y 600 pesetas como asignación anual para material.

Y como quiera que, si bien subsiste la prohibición de nombramientos de personal que suponga aumento de plantillas sobre las establecidas en el vigente Presupuesto, según se consig-

na en el apartado g) del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último, en dicha disposición también se autoriza el establecimiento de nuevos servicios, cuando taxativamente lo sean por Decreto-ley, y en él se consigne la manera de arbitrar el crédito correspondiente, y de éste se dispone por la obligación que se impone el Consorcio, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto:

Madrid, 10 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se crean, para atender a los servicios del Depósito franco de Santander, dos plazas del Cuerpo pericial de Aduanas, una como Interventor jefe y otra de Vista, con las categorías y sueldos, respectivamente, de Jefe de Negociado de primera y tercera clase, con 8.000 y 6.000 pesetas anuales, y se asigna para gastos de material de oficina la cantidad de 600 pesetas, también anuales.

2.º Correrá a cargo del Consorcio de dicho Depósito franco el reintegrar al Tesoro, por trimestres adelantados, las 14.000 pesetas de los mencionados sueldos y las 600 por el expresado concepto de asignación para material de oficina; y

3.º Las mencionadas cantidades se considerarán como créditos reembolsables al Estado, y se comprenderán en los capítulos 3.º y 4.º y artículos 2.º y 6.º, respectivamente, de la sección 10 del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con lo prevenido en la ley Orgánica del Consejo de Estado de 5 de Abril de 1924, reformada en 13 de Septiembre próximo pasado,

Vengo en nombrar Consejeros de Estado, para el bienio de 1924 a 1925, a D. Antonio López Muñoz, Conde de

López Muñoz; a D. Pascual Amat y Esteve, a D. Dámaso Berenguer y Fusté, a D. Juan Baulista Áznar y Cabañas, a D. Juan J. Ruano de la Sota, a D. Rafael Coello y Oliván, Conde de Coello de Portugal; a D. César Silió y Cortés y a D. Abilio Calderón Rojo, en el turno y orden que respectivamente les corresponde, como comprendidos en las listas de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 14 del citado mes de Septiembre; a D. Valeriano Weyler y Nicolau, Duque de Rubí, Jefe del Estado Mayor Central del Ejército; a D. Juan Carranza y Garrido, Jefe del Estado Mayor Central de la Armada; a D. Julián de Diego y García de Alcolea, Patriarca de las Indias; a don Bernardino de Melgar Abreu, Marqués de San Juan de Piedras Albas, de la Diputación y Consejo de la Grandeza; a D. Elías Tormo y Monzó, Consejero de Instrucción pública; a D. Angel Fernández Caro, Consejero de Sanidad; a D. Jesús Cánovas del Castillo, Consejero Superior de Fomento; a don José Gavilán y Díaz, Consejero del Trabajo, en representación de la clase patronal; a D. Francisco Largo Caballero, Consejero del Trabajo, en representación del elemento obrero; a D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, y a D. Rafael de Ureña y Smenjaul, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida a don Manuel Fernández Núñez, Diputado provincial de Madrid.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Segovia a don Antonio Mazarrasa y Quintanilla, Doctor en Derecho y Profesor mercantil.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Alejandro Font de Mendoza, Delegado de Hacienda de Salamanca.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. Luis Díez del Corral, Comisario regio de Fomento en Logroño.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Mariano de la Revilla Cifré, cese en el mando de la Brigada de Artillería de la quinta División y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ignacio Despujol Sabater, Jefe de Estado Mayor de la Capitánía general de la cuarta Región, destinado a las órdenes del

Alto Comisario y General en Jefe del Ejército de España en Africa por Mi decreto de 7 del actual, desempeñe, en comisión, el cargo de Jefe de Estado Mayor General de dicho Ejército.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Bonel Sánchez, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 10 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Juan Sirvent Berganza, que cuenta con la efectividad de 26 de Marzo de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 11 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Mariano de la Revilla Cifré.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Juan Sirvent Berganza.

Nació el día 28 de Octubre de 1864. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 1.º de Septiembre de 1881, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumno el 14 de Junio de 1884 y al de Teniente de dicha Arma el 25 de Agosto del año siguiente. Ascendió a Capitán en Julio de 1891, a Comandante en Noviembre de 1904, a Teniente coronel en Octubre de 1911 y a Coronel en Marzo de 1919.

Sirvió de Teniente en el primer Regimiento de Cuerpo de Ejército, tercer Batallón de plaza, y de Ayudante de Profesor en la Academia del Arma; de Capitán, en el 13.º Batallón de plaza, de Profesor en la Academia general Militar y en la de Artillería. Y

con motivo de los sucesos desarrollados en Melilla prestó, en comisión, servicio en el Parque de Artillería de dicha plaza desde Noviembre de 1893 hasta Enero del siguiente año, que se reintegró a su destino en la Academia del Arma, pasando posteriormente destinado a la Fábrica de pólvoras de Granada y 12.º Regimiento montado; de Comandante, en la Comandancia de Cádiz, y de Teniente coronel, en el Parque Central de Artillería de Segovia.

De Coronel ha ejercido el mando del tercer Regimiento ligero de campaña y el cargo de Director del Parque Central de Artillería de Segovia, y desde Abril de 1920 viene prestando sus servicios en el Estado Mayor Central del Ejército y a la vez forma parte de la Junta facultativa de su Arma.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional, y, entre otras, se le designó para la restauración, instalaciones artilleras y demás gestiones realizadas hasta conseguir la definitiva posesión del Alcázar de Segovia por el Arma de Artillería, desde Junio de 1912 hasta Septiembre de 1914.

Ha tomado parte en los sucesos de Melilla de 1893-94.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por su cooperación al evitar la voladura de un armón de municiones en que explotó una granada, y la otra con el pasador del Profesorado.

Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cruz de Isabel la Católica y Carlos III.

Encomienda de Isabel la Católica.

Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Gerona y Zaragoza, de la batalla de Puente Sampayo, de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz, y de Oro de la Cruz Roja Española.

Distintivo del Profesorado.

Se halla en posesión del título de Ingeniero industrial.

Cuenta cuarenta y tres años y un mes de efectivos servicios, de ellos cuarenta años y cerca de cuatro meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar la exención de las formalidades de subasta y concurso para la ejecución de las obras del proyecto de fortificación y cobertizos para cocheras y talleres en Drius, en el territorio de Melilla.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre del año anterior; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que sin las formalidades de subasta y concurso, y con arreglo a las propuestas del Laboratorio de Sanidad Militar de Badalona, se adquiriera la cura aséptica y antiséptica necesaria para un trimestre por la cantidad total de 256.396 pesetas, de las que afectarán 65.000 pesetas al capítulo 8.º, artículo único de la Sección 4.ª, y las 191.396 pesetas restantes al capítulo 3.º, artículo único de la Sección 13 del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y como caso comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y número 2.º del 59 del Reglamento de Contratación,

Vengo en autorizar la ejecución por gestión directa del servicio de enterramientos de militares fallecidos en la plaza de Tarragona.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre último,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias, de Carabanchel Bajo, a los Excmos. Sres. D. Edelmiro Trillo y Señoráns, D. Antonio Cubillo y Muro y D. Quintiliano Saldaña, de la Comisión de Apelación de los Tribunales para niños, y a la Excmo. Sra. D.ª Dolores Fernández, viuda de Montero Ríos, y excelentes Sres. D. Angel Pulido y D. Gabriel María de Ibarra, del Consejo Superior de Protección a la Infancia.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto lo establecido en las bases tercera, octava, b), y duodécima disposición adicional del Decreto-ley de 12 de Julio último, relativo al "Régimen ferroviario", según las cuales pasan al Consejo Superior de Ferrocarriles las funciones encomendadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1920 a una Comisión técnica, para la adquisición, con cargo a los anticipos acordados por el Estado, del material ferroviario con destino a las Empresas que disfrutasen de tal beneficio.

A propuesta del Ministerio de Fomento, y de acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión técnica para la adquisición de material móvil y de tracción de ferrocarriles, nombrada por Real decreto de 15 de Octubre de 1920.

Artículo 2.º El archivo, integrado por toda la documentación de dicha Comisión técnica, será entregado al Consejo Superior de Ferrocarriles.

Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Presidente de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior a D. Luis Marchalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Dado en Palacio a trece de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En atención a los merecimientos y circunstancias que concurren en D. Serafín Álvarez Quintero y D. Joaquín Álvarez Quintero, Académicos de la Real Academia Española,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, con esta fecha, que formen

parte del Comité Ejecutivo del Monumento a Cervantes, creado por Real orden de 12 de Enero de 1920.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno y Presidente del Comité Ejecutivo del Monumento a Cervantes.

Ilmo. Sr.: Todos los países que van en la vanguardia del progreso conceden capital importancia a las instituciones sociales, y entre ellas al seguro sobre la vida humana, fuente fecunda de paz social, porque vigoriza los frutos del ahorro, fortifica la virtud de la previsión, consolida el posiego individual y familiar, garantiza la tranquilidad económica y descarga a la Beneficencia de las tristes obligaciones que la incultura crea y la caridad sostiene.

Es, no obstante, el seguro sobre la vida humana obra que por su delicada naturaleza exige las mayores atenciones y la más peculiar tutela del Estado, porque en ella han de hermanar la previsión y la técnica científica, tanto si se plantea en el orden de la mutualidad como si se desarrolla en la licita esfera del comercio; y por ese doble carácter social y técnico reclama dos actuaciones tutelares distintas, que se completan y se perfeccionan: la de velar por la moralidad en la contratación y gestión administrativa del seguro y la de imponer preparación actuarial en los gestores, evitando así que se defraude a los asegurados por consecuencia de error en el cálculo de las tarifas y de las reservas matemáticas que deben cubrir las obligaciones que se conciertan.

Siguiendo España la orientación de todos los países progresivos, promulgó la ley de 14 de Mayo de 1908 y las disposiciones posteriores, gracias a las cuales—y merced al perseverante esfuerzo de los funcionarios encargados del servicio de inspección de seguros—se ha efectuado intensa labor en aquellos dos órdenes de tutela que el seguro de vida reclama.

Pero la expresada labor llegará al máximo de eficacia cuando se complete la ley de 1908 imponiendo la construcción de tablas de mortalidad españolas, que en el orden del seguro de vida garantizarán la exactitud del cálculo matemático, simplificando el trabajo de los actuarios oficiales y

fomentando la previsión al despertar la confianza de los asegurados o por abaratamiento de las tarifas.

Es evidente, en efecto, que operando en nuestro país Empresas que se sirven de las tablas de mortalidad y sobrevivencia construidas en el extranjero, no se poseen en España bases ciertas de cálculo, y se dificulta el trabajo de los actuarios del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros por la necesidad de efectuar sus delicados estudios de comprobación utilizando las más diversas tablas y sirviéndose de todos los procedimientos de verificación conocidos. Y aplicando así cinco tablas autorizadas y las que arrojen primas y reservas comprendidas entre los valores determinados con aquéllas, sólo se consigue dar validez de derecho a los cálculos que se llevan a cabo por las Sociedades extranjeras, sin garantía cierta de que las reservas establecidas sean las necesarias para cubrir los compromisos legales; porque, verdaderamente—y así lo demuestran las observaciones recogidas—, la mortalidad española no es la que se refleja en las tablas que se fundan en estadísticas reunidas en otras naciones.

La importancia del daño referido culmina en las operaciones de los organismos oficiales de seguros que funcionan basando sus tarifas en tablas extranjeras; y es inexplicable que se diga que las "A. F." y "R. F." son las que más se adaptan a la mortalidad española, por ser tal afirmación tan atrevida y gratuita que nadie puede invocar ni un solo trabajo serio de comprobación que así lo patentice; siendo lo más probable que cuando se establezcan las comparaciones adecuadas quede patente una grave semejanza, consiguiente a que la mortalidad y la supervivencia en cada pueblo se apoyan en múltiples causas específicas y en factores que las más veces son independientes de la latitud geográfica y de los orígenes de raza.

No se ha de olvidar, además, que hasta las tablas francesas están relativamente anticuadas, puesto que en los tiempos actuales los progresos de la sanidad y de la higiene modifican de día en día las cifras de mortalidad y sobrevivencia. De modo que aun en el supuesto de que las bases extranjeras arrojen valores que cubran los riesgos asumidos en España, puede también ocurrir que, por recargo de la tasa de mortalidad o de la sobrevivencia con respecto a las que se registren en nuestro país, se imponga a los asegurados, a los patronos y al Tesoro público, en el orden de las pensiones

de retiro obrero, sacrificios innecesarios.

También se tiene en cuenta que, por la omisión indicada, no se puede llegar a calcular el verdadero valor presente de los compromisos del Tesoro con respecto a las Clases pasivas, lo cual entorpece el concierto obligado para establecer sin dispendios el régimen de derechos de los empleados que ingresaron en la Administración desde 1.º de Enero de 1919.

Afortunadamente, el Gobierno de Su Majestad anhela impulsar y favorecer la vida nacional en todos los órdenes, y muy principalmente en el de carácter económico-social; y como dispone en este caso de elementos adecuados al éxito de su iniciativa—porque cuenta con el Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, de personal tan prestigioso y capacitado que puede colocarse a la altura del más renombrado extranjero, y espera que con entusiasmo patriótico le presten valioso concurso los actuarios de las Empresas aseguradoras y las Autoridades que en el campo de las matemáticas se han especializado en la ciencia actuarial—, puede iniciar la obra de construcción de unas tablas españolas de mortalidad que, además de ser aplicables a todos los organismos oficiales aseguradores, sirvan—una vez calculadas las tarifas y las reservas mínimas—para beneficiar a las Empresas aseguradoras y simplificar hasta el máximo la comprobación de sus cálculos, propulsando y fomentando el seguro.

Por todo ello, de acuerdo con el informe de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, y con la propuesta del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se establece, dependiendo de la Jefatura Superior de Comercio y Seguros, una Oficina técnica que en el plazo máximo de siete años, a contar desde 1.º de Enero próximo, construirá unas Tablas españolas de mortalidad y de sobrevivencia, y calculará todos los valores elementales, conmutativos, anualidades y tarifas de reservas mínimas para las principales combinaciones, y, por lo menos, para el seguro de vida entera, mixtos, a término fijo y rentas vitalicias.

2.º La expresada Oficina técnica estará constituida por el funcionario del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, D. José Hué y Marfinez-Santiso que será el Actuario-Director, y el personal que la

Jefatura Superior de Comercio y Seguros proponga al Jefe del Departamento de Trabajo, Comercio e Industria.

3.º Para examinar y aprobar la labor que la Oficina técnica le someta y emitir parecer en cuanto al desarrollo de los trabajos futuros, se nombra una Comisión asesora, presidida por el Jefe Superior de Comercio y Seguros, D. Ricardo de Irujo Goizueta, y compuesta de los Vocales que siguen: D. Rafael Corderch, Ingeniero de Caminos, Vocal de la Junta Consultiva de Seguros; D. José Maluquer Salvador, Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión; D. Antonio Aguilar y Cuadrado, Inspector-Jefe de los Servicios técnicos de la Inspección de Seguros, Doctor en Ciencias Exactas, Abogado; D. Fernando Ruiz Feduchy, Inspector-Jefe del Cuerpo técnico citado, Teniente coronel de Artillería, Abogado; D. Manuel Perales, Actuario, Comandante de Infantería; y los Jefes del servicio actuarial de las tres Compañías de Seguros que hayan obtenido en España mayor recaudación en el ramo Vida, en el ejercicio finado el 31 de Diciembre de 1923.

4.º Todo el personal de la Oficina técnica y de la Comisión asesora continuará en el desempeño de la función hasta el término de la labor que se le encomienda, aunque en lo futuro cese en los cargos oficiales o particulares que en la actualidad ejerza.

5.º La Comisión asesora deberá reunirse cada dos meses, al menos, pudiendo repartir el trabajo en ponencias.

6.º Tan pronto como quede ultimada la construcción de las Tablas, serán consideradas oficiales y obligatorias para todos los organismos de seguros del Estado, y como tarifas y reservas mínimas, también obligatorias, para las Empresas de Seguros inscriptas en el Registro especial, establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908.

7.º La Comisión asesora, oído el Actuario-Director de la Oficina técnica, elevará al Gobierno, antes del 1.º de Junio de 1925, el proyecto de presupuesto necesario para la remuneración de los trabajos técnicos, gastos de viaje, asistencias e impresión de las Tablas de mortalidad españolas.

8.º Las indicadas Tablas se denominarán con las iniciales de Augustos Soberanos de España: "A. XIII" y "R. V.", de asegurados y de rentistas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para el debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 219, y párrafo 2.º del artículo 274 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo 453 del Reglamento, se llame a filas a los individuos del cupo de filas de los tres primeros años de servicio que se encuentren separados de sus Cuerpos, incluso los acogidos al capítulo XX de la citada ley, y que continúen en ellas los pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1923.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que la incorporación de los del cupo de filas se haga por orden de reemplazos, con arreglo al artículo 220 de la ley, no debiendo emprender la marcha individuo alguno para incorporarse a sus Cuerpos mientras no reciban orden de los Jefes de éstos para efectuarlo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Abelardo Moreno González, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ciudad Rodrigo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, por pasar de la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante, por excedencia de D. Miguel Serrano, en el Juzgado de primera instancia de Híjar, de categoría de entrada, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Joaquín Ramos Sanguino, Secretario judicial de Viella, que reúne las condiciones legales y es el único solicitante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por fallecimiento de D. Antonio Palop, a don Gervasio Hurtado Pardo, Jefe de segunda clase de la de Alcántara, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la misma prisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y va-

ante por ascenso de D. Gervasio Hurtado Pardo, a D. Antonio Ceñellas Coll, Oficial de la de Palma de Mallorca, que ocupa el número 1 en el escalafó de los de su clase, con destino a la de Belchite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 24 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y vacante por fallecimiento de D. Emilio Pintado, a D. Angel Martín Sobrino, Oficial de la de Segovia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase, con destino a la de Colmenar (Málaga).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar en veinte días los treinta concedidos para comisión al extranjero al Capitán de corbeta D. Francisco Guimerá y Bosch.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección de Personal. Señor Intendente general de Marina. Señores...

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la consulta formulada por el Presidente del Tribunal

económico-administrativo provincial de Alava, relativa a la forma en que han de constituirse los Tribunales económico-administrativos provinciales en las Provincias Vascongadas, teniendo en cuenta que el cargo de Administrador de Contribuciones, hoy de Rentas públicas, es inherente al de Delegado:

Considerando que el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Junio de 1924 establece que los Tribunales económico-administrativos provinciales estarán constituidos por el Delegado de Hacienda, como Presidente, y en concepto de Vocales, por el Interventor de Hacienda, el Abogado del Estado y el Jefe de la dependencia provincial a que corresponda el asunto que haya de resolverse:

Considerando que el Reglamento orgánico de la Administración económico-provincial de 13 de Octubre de 1903 dispone en su artículo 2.º que en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra habrá Administraciones especiales de Hacienda, Intervenciones y Depositarias-Pagadurías, refundiéndose en las Administraciones todos los servicios, excepto los que son propios de la Intervención y Caja:

Considerando que, estando vigentes en la actualidad las dos disposiciones mencionadas, el Tribunal económico-administrativo debe constituirse en aquellas provincias de régimen especial con el Delegado, como Presidente; el Interventor de Hacienda, en concepto de Vocal, y el Abogado del Estado, con el doble carácter de Vocal y Secretario, puesto que siendo inherente al cargo de Delegado especial de Hacienda el de Administrador de Contribuciones—hoy de Rentas públicas—, no existe otro Jefe de dependencia provincial a quien corresponda intervenir como Vocal en el Tribunal económico-administrativo:

Considerando, además, que la razón que se ha tenido en cuenta para que en las provincias de régimen común forme parte del Tribunal expresado el Jefe de la dependencia a que corresponda el asunto, según se expresa en la exposición de motivos del citado Real decreto, es la de que sea oído, sin necesidad de un previo y dilatorio informe por escrito, el funcionario que hubiere realizado el acto de gestión, circunstancia que no concurre en el funcionario más caracterizado de la Administración que carezca de la calidad de Jefe de dependencia; aparte de que el párrafo segundo del artículo 3.º del citado Real decreto de 16 de Junio de 1924 solamente autoriza la

sustitución del Presidente y de los Vocales en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, que no pueden confundirse con la de asumir el Delegado de Hacienda en las provincias de régimen especial la Jefatura inmediata de todos los servicios económicos del Estado, excepto los de Intervención y Caja,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el Tribunal económico-administrativo en las Provincias Vascongadas y Navarra deberá estar constituido por el respectivo Delegado de Hacienda, como Presidente, y, en concepto de Vocales, por el Interventor provincial de Hacienda y el Abogado del Estado, actuando como Secretario este último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Presidente del Tribunal económico-administrativo central.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Gil Fernández Gómez cese en el cargo de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Agente de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1924.

P. D.,
El Director general,

JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don José Salmerón Céspedes cese en el cargo de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Agente de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Enrique Olivares Barba cese en el cargo de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Agente de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Julián Torralba Navarro cese en el cargo de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Agente de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que don Juan Mancheño Jiménez cese en el cargo de Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cáceres, por haber sido destinado a desempeñar el cargo de Agente de tercera clase de la Policía gubernativa de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Alemán, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, por haberse concedido la excedencia voluntaria a su titular, D. Enrique Fraga y García.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Que las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benicarló (Castellón) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Tomás Esteller Lluch, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Grao de Benicarló, Municipio de Benicarló (Castellón), y el Ayuntamiento de Benicarló, solicitan que se modifique el vigente arreglo escolar en el sentido de que Grao de Benicarló y Benicarló formen una sola localidad o distrito escolar, alegando en apoyo de su pretensión el Sr. Esteller que no existe separación alguna entre el casco de Benicarló y Grao de Benicarló, constituyendo juntos la población de Benicarló.

La Sección administrativa provincial de Primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente:

Considerando que en el expediente se justifica que Grao de Benicarló y Benicarló constituyen hoy una sola población,

Esta Comisión entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, pero consignando en la resolución que se dicte que no se altere para nada la situación legal de los Maestros de Grao de Benicarló, que han obtenido sus Escuelas como de un grupo de población y distrito escolar distintos de los de Benicarló.”

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Castellón, al Ayuntamiento y Maestro interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 9 de Septiembre último (GACETA del 12), en cuanto pueda afectar a los servicios de las Escuelas Normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que los Directores de dichos Centros formulen las oportunas propuestas a favor de los Auxiliares y Ayudantes que reglamentariamente estén encargados, o a quienes en lo sucesivo se encargue de desempeñar, con carácter provisional, las vacantes de Profesor o de Auxiliar, a fin de que, una vez resueltas por este Ministerio las referidas propuestas, se acrediten en nómina a los interesados los haberes que en cada caso procedan, quedando modificadas en este sentido la Real orden de 15 de Abril de 1918 (GACETA del 23) y cuantas se opongan a lo que ahora se establece.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de funcionario de Secciones administrativas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, tercera de ascenso, ya que la primera vacante ocurrida de esta dotación se amortizó por Real orden de 17 de Marzo último (GACETA del 5)

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1922 y artículo 3.º del de 4.º de Octubre de 1923, ha resuelto se otorgue el ascenso al citado sueldo de 4.000 pesetas a D. Ramón Gil Segura, número 180 del escalafón, funcionario de la Sección administrativa de Murcia, con efectos económicos y administrativos de 6 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca por traslado del que la desempeñaba:

Teniendo en cuenta que el número 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del artículo 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicio para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva por jubilación del que la desempeñaba:

Teniendo en cuenta que el número 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, dictada para la ejecución del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, dispone que para el acertado cumplimiento del artículo 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicio para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso de traslado la plaza de Jefe de servicio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física de D. Francisco

Ruiz-Dana y Palacios, Administrativo-Calculador, Oficial segundo de Administración, con destino en el Instituto Geográfico, para continuar en el servicio activo, a pesar de tener sesenta y siete años de edad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo segundo del artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y a propuesta de la Dirección general del Instituto Geográfico, ha tenido a bien disponer que el expresado D. Francisco Ruiz-Dana y Palacios continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, quedando estacionado en el puesto que hoy ocupa en el escalafón de su clase hasta el 8 de Enero de 1928, fecha en que cumplirá los veinte años de servicios al Estado, en que forzosamente deberá ser jubilado, haciéndose constar esta resolución en el título del interesado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una última prórroga de un mes, sin sueldo, a la licencia y prórroga que por enfermo, y por Reales órdenes de 14 de Julio y de 26 de Agosto últimos, respectivamente, estaba disfrutando el Auxiliar de Meteorología D. Manuel Miquel Cufià, entendiéndose que empieza a usar dicha última prórroga desde el día 24 del pasado mes, siguiente al en que terminó la prórroga de un mes anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico

Accediendo a lo solicitado por doña Flora López Castriello, Profesora especial de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

FOMENTO

Habiéndose padecido un error de imprenta al insertar en la GACETA del día 10 del actual la siguiente Real orden, se publica de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suspendido temporalmente el derecho de registro de Minas, por Real orden de 6 de Octubre de 1920, en determinadas zonas de las provincias de Burgos, Santander y Palencia; prorrogada por dos años la reserva decretada para la primera de dichas provincias por Real orden de 19 de Octubre de 1922, y teniendo en cuenta que no se ha completado aún el plan de investigaciones que, para descubrir el terreno carbonífero útil oculto por formaciones modernas, se proponía llevar a cabo el Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que nuevamente se prorrogue por dos años, contados a partir del día 19 del corriente mes, la suspensión del derecho de registro de Minas en la expresada provincia de Burgos, en la zona cuya designación establece la citada Real orden de 6 de Octubre de 1920, la que fué inserta en la GACETA DE MADRID número 284, correspondiente al día 10 de Octubre de 1920.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
VIVES

Señor Subdirector de Minas e Industrias Metalúrgicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

OFICINA ESPAÑOLA DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

DIRECCIÓN

Según comunica a este Ministerio el señor Representante de España en el Consejo de la Sociedad de las Naciones, con fecha 27 de Septiembre último quedó depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por S. M. el REY (q. D. g.) de los Protocolos relativos a los artículos 12, 13 y 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de Octubre de 1924.—El Director de la Oficina, F. Espinosa de los Monteros

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El *Diario do Governo* correspondiente al 29 de Septiembre último, publica un Decreto del Gobierno de la República portuguesa por el que se declaran extinguidos los servicios de medición oficial del cargamento embarcado en buques nacionales y extranjeros, en los puertos del continente e islas, que habían sido creados por Decreto-ley de 27 de Mayo de 1911.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de Octubre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

CIRCULAR

Con objeto de que el Registro Central de Penados y Rebeldes pueda dar cumplimiento a lo dictaminado en el núm. 1.º del artículo 10 de la Real orden de 5 de Diciembre de 1892, reorganizando el servicio de la expresada dependencia, los Directores y Jefes de las Prisiones en que faltezcan penados que se hallen bien en la situación de cumplimiento de condena, como penados transeúntes o condenados en expectativa de ser conducidos a las prisiones de su destino, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Inspección general, acotando al margen del oficio en que se dé cuenta de ello, con la indicación de "Registro Central de Penados y Rebeldes".

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1924.—El Inspector general de Prisiones, Fernando Cadalso.
Señor Director de la Prisión de...

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RECTIFICACIÓN

En las cuartillas de clasificación de créditos, publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Septiembre último, aparece el error de señalar con el núm. 7.041 la relación formada por el Batallón Cazadores de Cádiz, en que figuran los créditos clasificados números 1-3 a 7 y 9, y como estos créditos figuran realmente en la relación 7.014, formada por el indicado Batallón, se publica esta rectificación a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de Octubre de 1924.
El Director general, P. S. Aguirre.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo sido nombrado D. José Luis Rico González; Interventor de fondos del Ayuntamiento de Elda (Alicante), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 13 de Octubre de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la cátedra de Alemán, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

Podrán acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, en propiedad, desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Es.

cuales de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 29 de Septiembre de 1924. El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Colegio de Nuestra Señora de las Angustias", instituida en Priego (Córdoba), por doña María Josefa del Mármol y Calvo de León,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, concede audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones de este Ministerio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924. El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Habiéndose incoado en este Ministerio expediente para clasificar la Fundación denominada "Colegio de Educandas", instituida en Bujanda (Córdoba),

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1924. El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del Escalafón, alta.—Don Ricardo Lobo Ferrezuelo; Escuela que se le adjudica, Ervi-Ayala (Alava); fecha de posesión, 1-9-22.

5.580.—D. Esteban de Menoyo Barajas; Belunza (Alava); 1-8-16.

2.646.—D. Máximo Ruiz Angulo; Lecina de la Oca (Alava); 27-7-16.

2.931.—D. Jesús Arteché Escalante; Zárata-Zuya (Alava); 16-7-18.

1.728.—D. Prudencio Azúa del Cam-

po; Arcaya-Vitoria (Alava); 14-7-14.

3.282.—D. José Azcárate Arrese; Zambrana (Alava); 26-2-20.

Alta.—D. Rufino Aguirre Garín; Ichaso (Guipúzcoa); 13-4-23.

2.687.—D. Pedro García Linares; La Hoz-Alcaraz (Albacete); 1-8-16.

2.831.—D. José González Garrido; Fuentemolinos (Burgos); 10-12-20.

3.544.—D. Francisco Medrano Sáiz Pardo; Cantoblanco (Albacete); 1-9-19.

1.496.—D. Tomás de Agueda Sigüero; Gargantilla (Madrid); 1-8-13.

Alta.—D. David Padilla Rodríguez; Gochar-Sorbas (Almería); 24-9-21.

3.206.—D. Francisco Hernández Martín; Benitos (Avila); 1-6-18.

Alta.—D. Fernando Asensio Nieto; Arandilla (Burgos); 18-6-23.

Alta.—D. Antonio Gutiérrez Calle; La Huelga-Sorbas (Almería); 1-10-22.

3.446.—D. Eusebio Gómez Rodríguez; Villalba Alta (Teruel); 23-12-18.

1.204.—D. Bruno Molinero Blanco; Arbujuelo (Soria); 1-1-15.

4.772.—D. Juan Puente Sancho; Valdecuena (Teruel); 11-9-21.

Omitido.—D. Antonio Gómez Ibáñez; Almajalejo-Huercañ Overa (Almería); 1-4-20.

4.315.—D. Juan Ruiz Fernández; Palacios de Berceda-Beceda (Avila); 1-6-20.

3.616.—D. Sisemundo Muñoz Plaza; Tolbaños (Avila); 1-1-19.

1.110.—D. Pablo Sánchez Díaz; Muñozpepe (Avila); 1-10-15.

Alta.—D. Jacinto Nieto Moreno; Santiago del Collado (Avila); 30-5-23.

Alta.—D. Eusebio Jiménez Vicente; Navadijos (Avila); 15-4-23.

1.718.—D. Esteban Muñoz Robledo; Crespos (Avila); 4-3-18.

4.705.—D. Benigno Hernando Galán; San Pascual (Avila); 22-6-21.

Alta.—D. Carlos Rfú Mateos; Nuestra Señora del Pilar-Formentera (Balears); 8-3-23.

2.984.—D. José Pijuán Piá; Castellat-San Martín de Bagés (Barcelona); 1-11-17.

Alta.—D. Jerónimo Palacios Ortega; Cubillejo de Lara (Burgos); 20-12-22.

Alta.—D. Clemente Carretón Avena; Vallejera (Burgos); 1-6-20.

3.121.—D. Martiniano González Zamora; Palazuelos de Muño (Burgos); 18-6-18.

3.750.—D. Gregorio Rodríguez García; La Revilla (Burgos); 27-5-19.

Alta.—D. Florián Martínez Baró; Palazuelos (Traspaderne) (Burgos); 20-11-22.

Alta.—D. Amador Murga Clemente; Salcedo (Alava); 3-5-23.

Alta.—D. Macario Monedero Merino; Villalivado (Burgos); 4-12-22.

3.238.—D. Hermenegenes Madones Robledo; Fresnedo (Burgos); 1-6-18.

1.190.—D. Ricardo Rodríguez Vilumbrales; Cogollós (Burgos); 23-8-13.

Alta.—D. Aureliano Melchor Pérez; Mollado-Icod (Canarias); 1-6-20.

2.322.—D. Vicente P. Moreno Bonet; Benafar (Castellón); 17-12-10.

Alta.—D. J. Angel Clemente Fernández; Embid de Ariza (Zaragoza); 21-11-21.

1.572.—D. Felipe Cuesta de la Iglesia; Villarín (Palencia); 1-9-18.

Alta.—D. Mateo Herrero Barrio; Salcedo (Santander); 20-6-22.

Omitido.—D. Juan B. Zanón; La Barona-Villafamés (Castellón); 8-9-19

4.338.—D. Juan Pérez Monge; Leobalde-Tordoya (Coruña); 17-6-20.

3.492.—D. Leopoldo Domínguez Aparicio; Buenache-Sierra (Cuenca); 1-6-18.

Alta.—D. Vicente Gamero Llorent; Casas Nuevas-Salvacañete (Cuenca); 1-4-23.

3.057.—D. Francisco Puigdemont Puigdemont; Planolas (Gerona); 10-7-18.

3.562.—D. Manuel Moreno López; Alforfón-Sorvilán (Granada); 31-9-19.

3.408.—D. José Poley Poley; Los Vargas-Albondón (Granada); 15-8-20.

2.785.—D. Baldomero Martínez Fernández; Valdeleubo (Guadalajara); 1-9-19.

2.974.—D. Francisco P. Medina y Zegrí; Narila (Granada); 1-9-19.

3.448.—D. Rafael Marín de la Monja; Gabia-Chica (Granada); 1-6-18.

2.752.—D. Félix López Conejo; Casasola (Avila); 11-6-19.

4.628.—D. Pedro Artacho Muñoz; Prado Negro-H. Santillán (Granada); 3-4-21.

3.890.—D. Adolfo Cuenca Zamora; La Caldera-Albondón (Granada); 24-9-19.

Alta.—D. Cecilio Fernández Moreno; Arbón-Villayón (Oviedo); 1-7-21.

4.769.—D. Agustín Rodríguez de la Iglesia; Alcázar (Granada); 1-9-21.

Omitido.—D. Enrique García Sánchez; Rebellosa de Hita (Guadalajara); 1-6-18.

3.145.—D. Miguel Renales Balazuelos; Rivarredonda (Guadalajara); 1-6-18.

4.638.—D. Feliciano Monge Sardiña; La Puerta (Guadalajara); 27-5-21.

2.736.—D. Basilio Alonso Redondo; Tordeirábano (Guadalajara); 1-9-18.

3.540.—D. Benito Iruela Martín; Casillas-Alpedroches (Guadalajara); 21-9-19.

3.778.—D. Juan González Prieto; Manzanares (Soria); 1-10-20.

4.998.—D. José Tejedor Arribas; Tarancueña (Soria); 10-1-22.

2.037.—D. Frutos Bujanda Soto; Varea (Logroño); 8-3-907.

1.513.—D. Isidoro Herranz López; Tartanedo (Guadalajara); 1-9-19.

1.250.—D. Máximo Ortega Barranco; Las Casas (Huesca); 6-2-11.

3.692.—D. Joaquín Pérez Pelat; Centenera-Anzánigo (Huesca); 1-7-22.

1.245.—D. Antonio Gabás Cascarra; Centenera-Puebla Fantova (Huesca); 1-2-12.

Alta.—D. José Castanera Escaned; Puyarruego-Puertoles (Huesca); 5-2-21.

2.762.—D. Isidro Baquero Andreu; Sieso de Jaca-Latre (Huesca); 8-9-16.

Alta.—D. Jacinto Rubio Arrajo; Cañada Catena-Beas de Segura (Jaén); 1-11-22.

2.625.—D. Luis Domínguez Rodríguez; Villaquilambre (León); 1-4-17.

2.916.—D. Francisco Presa Díez; Ciguera-Salamón (León); 1-10-19.

4.405.—D. Vicente Blanco García; Villalibre-Suyego (León); 3-9-20.

2.306.—D. Daniel Pisabarro Fernández; Fresno de la Valdurna (León); 4-5-15.

2.492.—D. Valentín Sastre Fadó; Brañuelas (León); 1-9-16.

4.938.—D. Pablo Llamazares Avocilla; Garfín (León); 2-4-909.

3.179.—D. Ezequiel Vázquez López; Cabañas (León); 1-7-18.
 2.276.—D. Aquilino Mansilla Velasco; Matachana (León); 1-7-14.
 4.788.—D. Francisco Falazán de Abajo; La Granja de San Vicente (León); 1-8-21.
 3.237.—D. Marcos Rodríguez Ortiz; Senra (León); 6-10-19.
 2.476.—D. Eugenio Fernández del Blanco; Fuentes de Peñacorada (León); 1-1-17.
 Alta.—D. Juan Serrate Barés; Tosal (Lérida); 1-1-23.
 2.423.—D. Francisco Clop Sardá; Arabell (Lérida); 1-1-20.
 4.509.—D. Miguel Bernadó Anell; Abella la Conca (Lérida); 3-12-20.
 1.272.—D. Ginés Planes Gresa; San Lorenzo Mangay-Camarasa (Lérida); 1-9-18.
 2.751.—D. José Vilá Masip; Preñanosa (Lérida); 20-9-17.
 4.254.—D. José Arias Sánchez; Santa Combra (Lugo); 19-5-20.
 4.494.—D. Pedro Caraloces López; Barrio-Corgo (Lugo); 1-12-20.
 118.—D. Francisco Gómez Méndez; Rebordaos (Lugo); 1-9-19.
 3.259.—D. Urbano Vázquez Vázquez; Saamasas (Lugo); 1-6-18.
 3.577.—D. Francisco María Coego Salgado (Argozón-Chantada (Lugo); 12-1-19.
 2.811.—D. Ramón Taboada Parada (Belesar-Chantada (Lugo); 1-9-19.
 5.049.—D. Luis Estévez Dacal; Castelans-Calvos de Randín (Orense); 3-3-22.
 4.433.—D. José Fernández Vidal; Golpellás-Calvos de Randín (Orense); 12-10-20.
 Alta.—D. Anacleto Casas Villanueva; Arrojo-Sober (Lugo); 1-9-1920.
 2.909.—D. Ricardo Ruiz Pozo; Vilaboa-Allariz (Orense); 1-10-19.
 4.279.—D. Bernardino B. Barreiro; Venceás-Entrimo (Orense); 1-10-19.
 Alta.—D. Avelino Nieto Fernández; Vivero-Vilanova (Orense); 1-11-21.
 Alta.—D. José Antonio Rey-Formoso; Puenteambía (Orense); 1-4-1923.
 Alta.—D. José Martínez Sousa; Grijó (Orense); 1-1-23.
 4.653.—D. Angel Alonso Alvarez; Carrió-Carreño (Oviedo); 1-5-21.
 Alta.—D. José Sedano Serna; La Peña-Salas (Oviedo); 1-4-23.
 2.375.—D. Francisco de la Torre Espinosa; Rioseco-Gijón (Oviedo); 16-4-17.
 3.335.—D. Desiderio Calvo; Fontacera-Gijón (Oviedo); 1-6-18.
 2.780.—D. Santiago Ron Vallador; Godella-El Franco (Oviedo); 1-9-1919.
 4.418.—D. Vicente Martín Jiménez; Muda (Palencia); 1-10-20.
 3.504.—D. Santiago Mediavilla Bustamante; Camporredondo (Palencia); 15-7-18.
 4.595.—D. Mariano González Gil; Villarrodigo-Pedrosa de la Vega (Palencia); 1-3-21.
 Alta.—D. Florencio Antolín García; Villarrobejo-Santorbás de la Vega (Palencia); 13-12-22.
 3.519.—D. Generoso Gómez García; Artoño-Golada (Pontevedra); 6-1-19.

4.941. D. José Arceo Fráiz; Bascuas-Carbia (Pontevedra); 17-11-21.
 4.181.—D. Luis Quiroga Blázquez; Carballed (Orense); 1-4-20.
 4.298.—D. Francisco Cerdón García; Barraleiro-Lama (Pontevedra); 1-6-20.
 2.620.—D. Manuel Carballed Dacal; Pelete-Lama (Pontevedra); 1-11-19.
 2.957.—D. Santiago Sánchez Ramos; Huerta (Salamanca); 16-6-18.
 2.809.—D. Magín Hernández González; La Sierpe-Sequeros (Salamanca); 9-11-16.
 2.444.—D. Luis Ayuso García; Gallegos (Segovia); 1-11-19.
 2.999.—D. Timoteo Domínguez Andrés; Tabanera del Monte (Segovia); 1-9-18.
 Alta.—D. Basilio Bartolomé y Cano; Pradales (Segovia); 1-9-22.
 2.879.—D. Luciano Palomo Casado; Tolocino (Segovia); 2-10-20.
 2.749.—D. Carlos Martín Pinillos; Cabañas de Polendos (Segovia); 1-9-18.
 Alta.—D. Tomás Esteban Martín; Quintanilla Tres Barrios (Soria); 20-9-22.
 3.803.—D. Ciriaco Fernández Fernández; Valdemora (León); 1-1-19.
 4.842.—D. Serapio Ortega de Miguel; Sauquillo del Campo-Adradas (Soria); 5-10-21.
 Alta.—D. Tomás Recio García; Segoviela-Cubo de la Sierra (Soria); 12-4-22.
 4.723.—D. Manuel Rodríguez Losada; La Muedra (Soria); 11-7-21.
 5.107.—D. Segundo Manrique Arranz; La Muela (Soria); 15-5-22.
 653.—D. Ramón Iglesias Mayorán; Valentius-Uldecona (Tarragona); 1-4-16.
 4.377.—D. Hilario D. Calderaro Vicente; Singra (Teruel); 14-7-20.
 Alta.—D. Evencio Sánchez Paulete y Anía; Valverde de los Arroyos (Guadalajara); 20-11-22.
 4.147.—D. Teodoro Echeverría San Miguel; Matilla de los Caños (Valladolid); 29-2-20.
 4.322.—D. Pablo Núñez Ortega; Fontihoyuelo (Valladolid); 1-6-21.
 3.920.—D. Andrés Fernández González; San Juan del Rebollar-San Vitero (Zamora); 23-12-18.
 Las anteriores adjudicaciones no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la GACETA DE MADRID como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.—El Encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del Reglamento orgánico del Cuer-

po, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid, 8 de Octubre de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Se halla vacante el destino de Jefe de servicios de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en la regla 21 de la Real orden de 15 de Marzo de 1923, en relación con los artículos 34 y 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

Pueden optar a la traslación los funcionarios que reúnan las condiciones establecidas por las disposiciones vigentes y no estén sujetos a expediente gubernativo.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto reglamentario y precisamente dentro del plazo improrrogable de quince días naturales desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La vacante será adjudicada al aspirante que, reuniendo las condiciones reglamentarias, ocupe mejor lugar en el Escalafón.

Madrid, 8 de Octubre de 1924.—El Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vacante una plaza de Torrero de faros, Auxiliar de primera clase, con 2.500 pesetas de sueldo y 500 de gratificación, por pase a la situación de Supernumerario de don Ernesto Polo Gómez, que la desempeñaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice dicha plaza, en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1924.—El Director general, Faquinetto.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Vista la comunicación en la que el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del pasado mes, traslada al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del de Fomento una propuesta del Inspector de Sanidad de Oviedo, respecto a que se modifique el artículo 5.º del Reglamento vigente para la conducción de vehículos con motor mecánico, en el sentido de que todo el que desee obtener permiso para conducir debe presentar certificado de aptitud física expedido por la Inspección provincial o que sean distintos los permisos de los que según Reglamento deban presentarlo de aquellos en que basta certificado de un médico particular.

Vista otra comunicación del excelentísimo Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, que dirige con la misma fecha 19 del pasado mes al Excmo. Sr. Subsecretario encargado del de Fomento, trasladando nueva propuesta del mismo Inspector provincial de Sanidad de Oviedo para que se dicte una Real orden aclaratoria del artículo 5.º del citado Reglamento, en el sentido de que se exija certificado de aptitud física, extendido por la Inspección, para todos los que soliciten conducir toda clase de coches, o que se hagan distintos modelos de libretas o permisos de conducción para los casos de servicios particulares o de alquiler y públicos:

Vista una tercera comunicación de la misma fecha que las anteriores, con las mismas indicaciones en el expresado asunto de expedición de certificados de aptitud por las Inspecciones provinciales, para que por el Ministerio de Fomento se resuelva de un modo definitivo el asunto, a los fines del Real decreto de 14 de Julio último:

Visto el informe que con motivo de una consulta hecha por el Gobernador civil de Oviedo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, emitió el Ingeniero Jefe con fecha 4 del pasado mes de Septiembre:

Resultando que los hechos denunciados por el Inspector provincial de Sanidad de Oviedo cuya repetición pide se evite, consisten en que al hacer las peticiones de permisos para conducir, lo hacen de un modo indeterminado "para conducir un coche", presentando certificados de aptitud física expedidos por Médicos particulares, y con ellos pasan a prestar servicios en coches de alquiler o de servicios

públicos, en cuyos casos exige el Reglamento tenga certificados expedidos por la Inspección provincial:

Resultando que en el caso de conductores que han de prestar servicios públicos se requieren, según el apartado c) del artículo 5.º, conocimientos especiales de la circulación que no son exigidos a los de servicio particular, haciendo preciso que al conceder el permiso se sepa a qué servicio se va a dedicar el conductor

Resultando que los modelos oficiales aprobados para los permisos de conducción son iguales para todos los casos, pero que no impiden que en ellos se haga constar el servicio especial a que va destinado el conductor:

Considerando que en la actualidad está en estudio la reglamentación debida, respondiendo al Real decreto de 4 de Julio último, y que no parece oportuno mientras aquella se establece, cambio alguno de lo vigente:

Considerando que dentro del Reglamento aprobado y en vigor, para la circulación de vehículos automóviles, cabe dar satisfacción a la debida intervención reclamada por la Inspección de Sanidad de Oviedo, puesto que basta que en las peticiones de autorización para conducir se exprese terminantemente para qué clase de servicio se desea el permiso, exigiéndoles en cada caso los certificados de aptitud, física y los conocimientos de circulación y examen de planos y mapas, de acuerdo con lo preceptuado claramente en el artículo 5.º del citado Reglamento:

Considerando que el caso señalado por la Inspección provincial de Oviedo, no ha de ser único y que conviene que por todos los Gobiernos civiles se sigan las mismas normas, dando carácter general a esta disposición, recordando el exacto cumplimiento de las reglas señaladas en el citado artículo 5.º:

Considerando que es fácil, sin variar los modelos actuales de los permisos, hacer en ellos la expresa indicación de la autorización, distinguiendo las de conducción de coches particulares de los de alquiler o servicios públicos, y evitar la conducción de coches de la clase para la cual no está autorizado el conductor,

Esta Dirección general ha resuelto se publique en la GACETA DE MADRID la presente disposición, en la que se recuerda a los Gobernadores civiles la distinción que en el Reglamento vigente para circulación de vehículos con motor mecánico se establece en el artículo 5.º para los conductores de diferentes clases de coches, según el servicio a que se han de dedicar y que con arreglo a tales normas se debe pedir en lo sucesivo la declaración de dicho

servicio por el peticionario, acomodando a ella las condiciones exigibles en lo que a certificados de aptitud física y de circulación se refiere, expresando en los nuevos permisos que se expidan la clase de servicio para el que se autoriza al conductor.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

AGUAS—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Remitido al Consejo de Obras públicas el presupuesto de los gastos para la instrucción del expediente de expropiación de los terrenos que en término de Jerez de la Frontera se ha de ocupar con las obras de los trozos 5.º 10 y 11 de los canales del pantano del Guadalacacín, dicho Consejo informa en conclusión lo siguiente:

"Deberá modificarse el caso primero del artículo 2.º de la Instrucción vigente para el abono de los gastos que a la Administración corresponde satisfacer, con motivo de los peritajes en los expedientes de expropiación, redactándolo en la siguiente forma:

Primer caso.—Expropiación de fincas rústicas para caminos, canales y obras en general de grande desarrollo en una dirección:

100 pesetas por hectárea que haya de ocuparse cuando el promedio de extensión de la parte a expropiar de cada finca sea superior o igual a cinco hectáreas.

125 pesetas cuando dicho promedio sea menor de cinco hectáreas y no baje de dos.

150 pesetas cuando el promedio sea menor de dos hectáreas y no baje de una.

175 pesetas cuando el término medio de fincas por hectárea no exceda de dos.

200 pesetas cuando ese número no exceda de cinco.

225 pesetas ídem íd. de 20.

250 pesetas ídem íd. de 50.

275 pesetas ídem íd. de 100.

300 pesetas ídem íd. de 150.

325 pesetas ídem exceda de 150.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el precedente informe, ha tenido a bien resolver de acuerdo con el mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Junta del expresado pantano, con devolución del presupuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1924.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Guadalquivir.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.